

004727 H. AÑO 25.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL
N°3255/HCD/25**

**CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

Artículo 1°: Fijase una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan para el año 2.026, a los efectos de determinar la tasa anual por los servicios sobre inmuebles.

Artículo 2°: La tasa establecida en el artículo anterior será incrementada en un veinte por ciento (20%) cuando el inmueble sea baldío en zonas urbanas y en un diez por ciento (10%) cuando el inmueble se encuentre en zonas suburbanas.

Artículo 3°: Los Contribuyentes estarán obligados a tributar el “Cargo Único Municipal”, a incluir en las facturas de los usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica ubicados en el Departamento, que incluye consumos posteriores al 01-01-2026 al 31-12-2026; e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del servicio eléctrico de edificios municipales y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión de la facturación y percepción realizada por la distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto definido deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según lo establecido en la normativa de aplicación Decreto Provincial MHyF N° 287/21 y resoluciones reglamentarias del E.P.R.E.

Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), se instruya a la Empresa Energía San Juan S.A. que, en el marco de la normativa de aplicación, realice la determinación de los montos a incluir como “Cargo Único Municipal” por Alumbrado Público en la facturación de los suministros de cada persona usuaria del servicio, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo presente.

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el artículo precedente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propios facturados el municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de preverse variaciones las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

**CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL**

[Firma]
JEFE OFICINA DE REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Quedan exentos del pago del Cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kwh/bim.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.

Artículo 4°: Fijase los siguientes importes por contribución por servicios de registración, matriculación y habilitación:

COMERCIO MAYORISTA		COMERCIO MINORISTA	
1° Categoría	\$ 48.672.00.	1° Categoría	\$ 38.880.00.
2° Categoría	\$ 38.880.00.	2° Categoría	\$ 29.440.00.
3° Categoría	\$ 29.376.00.	3° Categoría	\$ 21.440.00.

PRESTARARIAS DE SERVICIOS		INDUSTRIAS	
1° Categoría	\$48.672.00.	1° Categoría	\$184.000.00.
2° Categoría	\$ 38.880.00.	2° Categoría	\$126.400.00.
3° Categoría	\$ 29.376.00.	3° Categoría	\$116.800.00.

SECADEROS		BODEGAS	
1° Categoría	\$ 101.952.00.	1° Categoría	\$ 312.000.00.
2° Categoría	\$ 46.672.00.	2° Categoría	\$ 244.800.00.
3° Categoría	\$ 38.880.00.	3° Categoría	\$ 184.000.00.

Artículo 5°: Para la categorización de los contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes elementos, los que deberán ser presentados por el contribuyente en una declaración jurada, y lo que a juicio del D.E.M. considere conveniente:

- a) ubicación del negocio.
- b) superficie total del inmueble afectado a la actividad y superficie cubierta del mismo.
- c) Cantidad de empleados.
- d) Cantidad de unidades afectadas a la actividad.
- e) Volúmenes de venta o servicios prestados.
- f) Capital invertido, para lo que se podrá solicitar al contribuyente una declaración jurada sobre el monto invertido.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada la Municipalidad quedará habilitada para determinar de Oficio la Categoría y Rubro.

ALBERTO DE LOS RÍOS
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE ANGACO

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 6°: Se establecen las siguientes categorías, grupos y tasas anuales:

**CERTIFICADO QUE
 ES COPIA FIEL**


 ROBERTO LÓPEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO




 ALBERTO DE LOS RÍOS
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO



En general y cuando no estén contenidas en las particulares:



GRUPO "A" COMERCIO Y SERVICIOS	
MAYORISTAS	
1° Categoría	\$2.730.000.00.
2° Categoría	\$2.352.000.00.
3° Categoría	\$2.156.000.00.
MINORISTAS	
1° Categoría	\$1.076.000.00.
2° Categoría	\$980.000.00.
3° Categoría	\$784.000.00.

VENEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MAYORISTAS	
1° Categoría	\$ 226.850.00.
2° Categoría	\$ 190.512.00.
3° Categoría	\$ 149.052.00.

VENEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MINORISTAS	
1° Categoría	\$ 149.052.00.
2° Categoría	\$ 113.248.00.
3° Categoría	\$ 77.616.00.

En particular, se establecen las siguientes tasas:

01-AGENCIA DE QUINIELA, PRODE, LOTERÍA.	
1° Categoría	\$ 191.646.00.
2° Categoría	\$ 176.450.00.
3° Categoría	\$ 145.605.00.

02- ARTÍCULOS DEL HOGAR	
1° Categoría	\$ 383.292.00.
2° Categoría	\$ 291.211.00.
3° Categoría	\$ 260.368.00.

03- BARES, CONFITERIAS, COMEDORES, HELADERIAS Y SIMILARES.	
1° Categoría	\$ 366.792.00.
2° Categoría	\$ 340.416.00.
3° Categoría	\$ 243.360.00.

04- BICICLETERIAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS	
1° Categoría	\$ 114.660.00.
2° Categoría	\$ 99.338.00.
3° Categoría	\$ 76.658.00.

05- CONFITERIAS Y PUBS.	
1° Categoría	\$ 3.400.000.00.
2° Categoría	\$ 876.096.00.
3° Categoría	\$ 778.752.00.

3

CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

Carlos Alberto Pérez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

06- IMPRENTAS, FOTOCOPIADORAS Y SIMILARES.	
1º Categoría	\$ 83.160,00.
2º Categoría	\$ 41.580,00.
3º Categoría	\$ 31.941,00.

07- CARNICERIAS.	
1º Categoría	\$ 449.712,00.
2º Categoría	\$ 350.568,00.
3º Categoría	\$ 273.780,00.

08- CRIADEROS DE AVES, PORCINOS Y OTROS (cualquier tipo de animal destinado al consumo)	
1º Categoría	\$ 1.140.750,00.
2º Categoría	\$ 629.694,00.
3º Categoría	\$ 346.680,00.

09- ESTACIONES DE SERVICIOS (con o sin venta de repuestos y lubricantes).	
1º Categoría	\$ 1.401.000,00.
2º Categoría	\$ 1.216.800,00.
3º Categoría	\$ 766.800,00.




10- FARMACIAS	
1º Categoría	\$ 1.800.000,00.
2º Categoría	\$ 1.440.000,00.
3º Categoría	\$ 1.080.000,00.

11- GOMERIAS (con o sin recapado).	
1º Categoría	\$ 159.705,00.
2º Categoría	\$ 121.338,00.
3º Categoría	\$ 83.160,00.

12- MUEBLERIAS	
1º Categoría	\$ 1.120.000,00.
2º Categoría	\$ 896.000,00.
3º Categoría	\$ 672.000,00.

13- SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS.	
1º Categoría	\$ 1.368.900,00.
2º Categoría	\$ 1.237.680,00.
3º Categoría	\$ 821.340,00.

14- KIOSCOS	
1º Categoría	\$ 121.338,00.
2º Categoría	\$ 108.486,00.
3º Categoría	\$ 83.160,00.

ROBERTO LOPEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO

ALBERTO DE LOS RIOS
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO

CERTIFICO QUE
 ES COPIA FIEL
 DS. ALBERTO LOPEZ
 OFICINA DE ASESORIA
 MUNICIPALIDAD DE ANGACO



15- TALLERES DE REPARACIONES	
1º Categoría	\$ 159.705,00.
2º Categoría	\$ 121.338,00.
3º Categoría	\$ 83.160,00.

16- LIBRERIAS, MERCERIAS Y REGALERIAS	
1º Categoría	\$ 121.338,00.
2º Categoría	\$ 114.912,00.
3º Categoría	\$ 108.486,00.

17- FOTOGRAFIA Y FILMACIÓN	
1º Categoría	\$ 159.705,00.
2º Categoría	\$ 121.388,00.
3º Categoría	\$ 83.160,00.

18- PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES	
1º Categoría	\$ 180.998,00.
2º Categoría	\$ 137.516,00.
3º Categoría	\$ 130.232,00.

19- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS	
1º Categoría	\$ 455.716,00.
2º Categoría	\$ 331.092,00.
3º Categoría	\$ 180.998,00.

20- SERVICIO DE LUNCH	
1º Categoría	\$ 245.398,00.
2º Categoría	\$ 191.646,00.
3º Categoría	\$ 184.162,00.

21- VERDULERIAS Y FRUTERÍAS	
1º Categoría	\$ 147.042,00.
2º Categoría	\$ 96.012,00.
3º Categoría	\$ 83.160,00.

22- RETACERÍAS Y TAPICERÍAS	
1º Categoría	\$ 137.240,00.
2º Categoría	\$ 89.723,00.
3º Categoría	\$ 77.616,00.

23- AVÍCOLAS	
1º Categoría	\$ 243.360,00.
2º Categoría	\$ 224.064,00.
3º Categoría	\$ 146.304,00.

24- VENTA DE PAN	
1º Categoría	\$ 258.854,00.
2º Categoría	\$ 218.131,00.
3º Categoría	\$ 197.568,00.

25- VENTA DE ROPA Y ZAPATOS	
1º Categoría	\$ 170.352,00.
2º Categoría	\$ 149.990,00.

CERTIFICADO QUE
ES COPIA FIEL

Carlos Alberto Pérez
JEFE GRAN OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

3° Categoría	\$ 102.412,00.
26- ALQUILER DE PELICULAS Y ELEMENTOS PARA ANIMACIÓN DE FIESTAS	
1° Categoría	\$ 137.239,00.
2° Categoría	\$ 113.160,00.
3° Categoría	\$ 101.253,00.
27- SERVICIO DE INTERNET, ALQ.de EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SIMILARES	
1° Categoría	\$ 245.397,00.
2° Categoría	\$ 191.646,00.
3° Categoría	\$ 145.603,00.
28- EJERCICIO DE PROFESIONES Y OFICIOS EN FORMA AUTÓNOMA	
1° Categoría	\$ 129.427,00.
2° Categoría	\$ 87.808,00.
3° Categoría	\$ 81.446,00.
4° Categoría	\$ 68.140,00.
29- TELEFÓNICAS	
1° Categoría	\$ 218.131,00.
2° Categoría	\$ 197.568,00.
3° Categoría	\$ 170.352,00.
30- GIMNASIOS	
1° Categoría	\$ 161.784,00.
2° Categoría	\$ 144.648,00.
3° Categoría	\$ 109.760,00.
31- MOTOCICLETAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS	
1° Categoría	\$ 258.854,00.
2° Categoría	\$ 238.492,00.
3° Categoría	\$ 170.352,00.
32- FERRETERÍAS	
1° Categoría	\$ 432.000,00.
2° Categoría	\$ 396.000,00.
3° Categoría	\$ 360.000,00.
33- BALNEARIO O CAMPING	
1° Categoría	\$ 218.131,00.
2° Categoría	\$ 170.352,00.
3° Categoría	\$ 129.427,00.
34- CLÍNICAS DE SALUD	
1° Categoría	\$ 323.568,00.
2° Categoría	\$ 272.664,00.
3° Categoría	\$ 212.940,00.

**CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL**

Carlos Muñoz Fariña
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ROBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO



ALBERTO DE LOS RIOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO



35- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN	
1° Categoría	\$ 149.058,00.
2° Categoría	\$ 113.248,00.
3° Categoría	\$ 77.616,00.

36- VETERINARIAS	
1° Categoría	\$ 161.784,00.
2° Categoría	\$ 110.880,00.
3° Categoría	\$ 85.176,00.

37- FEEDLOT ENGORDE DE ANIMALES	
1° Categoría	\$ 1.460.160,00.
2° Categoría	\$ 1.265.472,00.
3° Categoría	\$ 1.070.784,00.

38- PANADERIA Y REPOSTERIA	
1° Categoría	\$ 272.563,00.
2° Categoría	\$ 204.422,00.
3° Categoría	\$ 102.412,00.

39- PINTURERIA	
1° Categoría	\$ 425.880,00.
2° Categoría	\$ 340.704,00.
3° Categoría	\$ 255.528,00.

40- HELADERIAS	
1° Categoría	\$ 425.880,00.
2° Categoría	\$ 340.704,00.
3° Categoría	\$ 255.528,00.

41- ALMACEN	
1° Categoría	\$ 272.563,00.
2° Categoría	\$ 204.422,00.
3° Categoría	\$ 136.281,00.

42- LUBRICENTRO	
1° Categoría	\$ 486.720,00.
2° Categoría	\$ 272.563,00.
3° Categoría	\$ 292.032,00.

43- CORRALON Y FORRAJERIA	
1° Categoría	\$ 170.352,00.
2° Categoría	\$ 27.764,00.
3° Categoría	\$ 85.176,00.

44 ALQUILER DE CANCHAS Y DE PADLE	
1° Categoría	\$ 400.000,00



CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

Carlos Alberto Pérez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

2º Categoría	\$360.000,00
3º Categoría	\$320.000,00

GRUPO "B" INDUSTRIAS Y OTROS

01- INDUSTRIAS EN GENERAL	
1º Categoría	\$ 3.200.000,00.
2º Categoría	\$ 2.880.000,00.
3º Categoría	\$ 2.560.000,00.
4º Categoría	\$ 2.240.000,00.

02- EXPORTACIONES DE FRUTAS Y SECADEROS	
1º Categoría	\$ 2.880.000,00.
2º Categoría	\$ 2.560.000,00.
3º Categoría	\$ 2.240.000,00.
4º Categoría	\$ 1.920.000,00.

BODEGAS	
1º Categoría (1.500.000 ltrs. en adelante)	\$ 3.960.000,00.
2º Categoría	\$ 3.600.000,00.
3º Categoría	\$ 3.240.000,00.

Artículo 7º: Cuando un contribuyente se dedique a más de una actividad, deberá determinarse la principal y secundarias, cobrándose por cada actividad secundaria el 10% del importe correspondiente a la actividad principal de acuerdo con la categoría en que ha sido encuadrada.

Artículo 8º: En los supuestos de transferencias, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación dentro de los treinta días de producido el hecho, será de pesos Cuatrocientos mil (\$400.000,00.) sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del adquirente y/o contribuyente por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.

Artículo 9º: Cuando como consecuencia de alguna modificación en la actividad del establecimiento resulte clasificado en categoría superior, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva clasificación.

Artículo 10º: La falta de inscripción y/o cumplimiento de las normas que regulan las actividades estipuladas en los artículos anteriores, facultan al municipio a imponer multas de pesos Cuatrocientos mil cuatrocientos (\$ 400.000,00.) y hasta pesos Seiscientos mil (\$ 600.000,00) de acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de ser necesario, disponer la clausura del local.

Artículo 11º: Las empresas privadas, mixtas del estado, o cualquier persona física o jurídica, que realice prestación de servicios que sean o tengan la característica de servicios públicos, abonarán en concepto de contribución, el 1% (uno por ciento) del total facturado por servicios prestados en el Departamento, determinándose la base imponible mediante declaraciones juradas mensuales, que obligatoriamente deberán presentar las empresas ante el Municipio.


ROBERTO LOPEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO




ALBERTO DE LOS RIOS
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO

**CERTIFICO QUE
 ES COPIA FIEL**
 Carlos Alberto Poyez
 JEFE OFICINA DE DESPACHO
 MUNICIPALIDAD DE ANGACO



**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**



Artículo 12°: La Municipalidad realizará, a través de sus inspectores, el control individual o masivo de las unidades de pesas y medidas empleadas en las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el Departamento. En caso de determinar alteración en las unidades de pesas y medidas se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Primera Vez: Multa de pesos Cuatrocientos mil (\$400.000,00)
- b) Segunda Vez: Multa de pesos Setecientos mil (\$ 700.000,00.) y clausura del comercio y/o local por tres días.

**CAPÍTULO V
VENEDORES AMBULANTES**

Artículo 13°: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal. Podrán obtener habilitación para la venta de panchos, lomos, choripanes y similares en la vía pública, sólo aquellos interesados que cumplan con las normas de higiene establecidas en el C.A.A., y además disposiciones provinciales y municipales vigentes. Quienes sean sorprendidos ejerciendo su actividad sin aprobación del Municipio, serán sancionados con multa de pesos Docientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.) monto que se sumará a la tasa correspondiente. En caso de reincidencia el monto de la multa se triplicará. En caso de festividades especiales organizadas por el Municipio, entidades o particulares, los derechos de exhibición y/o ventas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo en cada caso. No podrán instalarse a menos de cien metros de comercios que estén asentados en formas legales y permanentes.

**CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDAS**

Artículo 14°: La publicidad estática que se realice en la vía pública y fuera de sede comercial mediante letreros, carteles o similares, tributarán una tasa mensual o por fracción menor, de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) por metro cuadrado.

Artículo 15°: Por sellado de volantes y afiches tributarán:

- | | |
|-------------------------|---------------|
| a) Volantes (el millar) | \$ 28.000,00. |
| b) Afiches cada uno | \$ 700,00. |

Artículo 16°: La publicidad oral, fija o móvil que se realice mediante de altavoces, tributarán de la siguiente manera:

- | | |
|------------|----------------|
| a) Por día | \$ 3.000,00. |
| b) Por Mes | \$ 40.000,00. |
| c) Por Año | \$ 400.000,00. |

Artículo 17°: Para realizar publicidad mediante la utilización de pasacalles o similares, los interesados deberán abonar una tasa de pesos Tres mil (\$3.000,00) por día y por pasacalle o elemento similar.

Artículo 18°: Para realizar cualquier tipo de publicidad oral, que se haga por medio de parlantes en la vía pública, deberán realizarse en los siguientes horarios:

- a) VERANO: entre el 15 de Octubre y 31 de Marzo de 8:00 a 12:00 hs.
y de 17:00 a 21:00 hs.
- b) INVIERNO: entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre de 9:00 a 13:00 hrs
y de 15:00 a 20:00hs.

Artículo 19°: MULTAS: Para los casos de Empresas y/o asociaciones o cualquier ente de carácter público o privado que realice publicidad sin la autorización correspondiente, fuera del horario establecido o que no pague la contribución correspondiente, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Realización de publicidad de cualquier tipo, sin autorización: pesos Doscientos mil (\$200.000,00.) la primera vez. En caso de reincidencia se triplicará.

**CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL**

CARLOS ANDRÉS PÉREZ
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

b) Publicidad con altavoces, fuera del horario establecido pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00), en caso de reincidencia se triplicará.

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIÓN POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

Artículo 20°: Se establecen los siguientes montos y alícuotas en carácter de contribución, por la realización de espectáculos públicos y eventos, que deberán ser abonados por toda persona física o jurídica organizadora, con o sin fines de lucro:

- a) Cine o teatro: 10% del valor de cada entrada. Mínimo pesos cuarenta mil (\$40.000,00).
- b) Espectáculos circenses: 10% de cada entrada. Mínimo pesos cuarenta mil (\$40.000,00).
- c) Espectáculos deportivos (fútbol, box, carreras de sortijas, domas y similares) 10% del valor de las entradas vendidas. Mínimo pesos cuarenta mil (\$40.000,00).
- d) Reuniones públicas bailables: el 10% del valor de las entradas. Mínimo pesos ochenta Mil (\$80.000,00).
- e) Parques de diversiones, calesitas o similares: se abonará por mes o fracción de pesos ochocientos mil (\$800.000,00).

Las asociaciones sin fines de lucro (Uniones Vecinales, Clubes, Comunidades Religiosas y toda entidad de esta característica) abonarán el 5% del valor total de las entradas vendidas. En el caso de eventos organizados por entidades escolares, se le exime del pago de la contribución del 10% del valor de la entrada, imponiendo solo como tributo el 40% del monto mínimo expresado en los incisos anteriores.

Artículo 21°: Los organizadores o responsables de los espectáculos o eventos establecidos en los incisos c) y d) del artículo anterior, deberán solicitar previamente autorización, inspección y hacer sellar con cuarenta y ocho horas de anticipación las entradas correspondientes, en caso de omisión, de clausura del evento, debiendo abonar además de las tasas evadida un recargo del 100% de la misma.

Artículo 22°: Los locales bailables y Salones para fiestas o similares, deberán presentar para su habilitación Municipal, certificado de seguridad otorgada por el Departamento de Bomberos de la Provincia, permiso de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y demás exigencias establecidas en disposiciones provinciales y municipales.

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 23°: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacio de dominio público de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada por escrito.

Artículo 24°: Las empresas, organismos o cualquier ente de carácter privado, mixto o estatal que posea tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o de transmisión de sonidos e imágenes, tendido de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, o similares, quedan sujeta al pago de la contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:


ROBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO




ALBERTO DE LOS RIOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO

CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

Autenticado por el
SEPE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



- a) Empresas prestadoras de servicios eléctricos: Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento de Angaco equivalente al 12% (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del Departamento. La liquidación se realizará por bimestre vencido.
- b) Empresas prestadoras de servicios eléctricos: Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento de Angaco, equivalente al 3% (tres por ciento) del total facturado a los usuarios vinculados con la actividad agropecuaria del Departamento. La liquidación se realizará por trimestre vencido.
- c) Empresas prestadoras de servicios telefónicos fijos, móvil y/o similares: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Departamento Angaco equivalente al 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del departamento, calculándose sobre el valor del servicio libre de impuestos. La liquidación se efectuará por bimestre vencido. Los valores que resulten de la misma no podrán ser inferiores a pesos cuatro millones doscientos mil (\$ 4.200.000,00) por mes.
- d) Empresas distribuidoras de agua potable: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Dpto. de Angaco en un equivalente al 2% (dos por ciento) del total de lo facturado. Los importes que resulten de la misma no podrán ser inferior a Pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000,00) por mes.
- e) Empresas prestadoras de servicios de Fibra Óptica tributarán un 2% (Dos por ciento) del total facturado mensualmente, deberán presentar declaración jurada del total facturado.

Artículo 25°: Para el cálculo de los porcentajes expresados en el art. anterior las empresas que presten servicio deberán presentar la declaración jurada que contenga los datos, será determinado por oficio por el Municipio, más una multa de pesos ocho mil (\$8.000,00.) por día de atraso en presentar la declaración jurada.

Artículo 26°: En los casos de las empresas o entes que usando el espacio Público Municipal, no facturen en el departamento, deberán tributar una tasa del 1 % (un por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee, determinando dicho monto mediante declaración jurada.

Artículo 27°: Para los supuestos de ocupación pública permanente:

- a) Kiosco: anualmente no incluyendo las correspondientes tasas:
 - 1º Categoría:.....\$ 80.000,00.
 - 2º Categoría:.....\$ 70.000,00.
- b) Surtidores de combustibles: pesos setenta mil (\$70.000,00) anual por cada uno.
- c) Por reserva de calzada para automóvil de alquiler: pesos treinta mil (\$30.000,00) mensual.
- d) Por ocupación de mesas y sillas pesos doscientos mil (\$200.000) por metro cuadrado, anual.

OCUPACIONES TRANSITORIAS

- a) Instalaciones de Kioscos, puestos de venta carritos y otros pesos Doce mil (\$12.000,00) por día.
- b) Depósito de materiales de construcción en la vía pública, por día pesos cuatro mil (\$4.000,00).
- c) Ocupación de espacios no contemplados en los incisos anteriores pesos seis mil (\$ 6.000,00.) por metro cuadrado y por día.
- d) Ocupación de espacios para puestos ambulantes tales como expendios de comidas, bebidas artesanías etc, en festividades organizadas por el Municipio: pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600,00.) por metro cuadrado y por día.

Curtis A. ...
JEFE OFICINA ...
MUNICIPALIDAD ...
**CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL**



Artículo 28°: Las Empresas de Transporte Público de pasajeros que presten servicio en el ejido municipal tributarán por línea anualmente en concepto de espacio público para ascensos y descensos de pasajeros y señalización vial, la tasa de pesos Ochocientos mil (\$ 800.000,00.) anual.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 29°: se abonaran los siguientes aportes:

- a) **DERECHO DE INHUMACIÓN:**
 - Nicho (por cadáver) \$ 30.000,00.
 - Mausoleo (por cadáver) \$ 30.000,00.
- b) **TRASLADO DE CADÁVER:**
 - Dentro y fuera del cementerio \$ 30.000,00
- c) **TRABAJOS MENORES Y ORNAMENTACION** \$ 25.000,00.
- d) **Mantenimiento de Nichos anual** \$ 250.000,00.

Artículo 30°: Concesión de Nichos: los nichos se otorgan en concesión por el término de 99 Años. Quedan redactados de la siguiente manera, incluyendo en el precio del mismo la tapa de mármol y también el cierre.

CONCEPTO	1° Fila	CONCEPTO	2° y 3° Fil
Precio	650.000,00	Precio	800.000,0
Contado 10% Descuento	585.000,00	Contado 10% Descuento	720.000,0

Financiado		Financiado	
Anticipo 50%	325.000,00	Anticipo 50%	4000.000,0
Saldo Financiado más Intereses	381.550,00	Saldo Financiado más Intereses	478.266,0
Intereses (Tasa Activa Banco Nación)		Intereses (Tasa Activa Banco Nación)	
Cuotas	6,00	Cuotas	6,0
Importe Cuota	63.590,00	Importe Cuota	79.710,0

CONCEPTO	4° Fila	CONCEPTO	5° Fila
Precio	650.000,00	Precio	550.000,0
Contado 10% Descuento	585.000,00	Contado 10% Descuento	495.000,0

Financiado		Financiado	
Anticipo 50%	325.000,00	Anticipo 50%	275.000,0
Saldo Financiado más Intereses	381.550,00	Saldo Financiado más Intereses	328.808,0
Intereses (Tasa Activa Banco Nación)		Intereses (Tasa Activa Banco Nación)	
Cuotas	6,00	Cuotas	6,0
Importe Cuota	63.590,00	Importe Cuota	54.800,0

**CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL**
 JETS OPIA DE LA LEGISLACION
 MUNICIPAL DE ANGACO


ROBERTO LOPEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO




ALBERTO DE LOS RIOS
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ANGACO



No Residentes en el Departamento de Angaco

CONCEPTO	1° Fila
Precio	700.000,00
Contado 10% Descuento	630.000,00

CONCEPTO	2° y 3° Fila
Precio	850.000,00
Contado 10% Descuento	765.000,00

Financiado	
Anticipo 50%	350.000,00
Saldo Financiado más Intereses	418.483,00
Intereses (Tasa Activa Banco Nación)	
Cuotas	6,00
Importe Cuota	69.740,00

Financiado	
Anticipo 50%	425.000,00
Saldo Financiado más Intereses	498.950,00
Intereses (Tasa Activa Banco Nación)	
Cuotas	6,00
Importe Cuota	83.150,00

CONCEPTO	4° Fila
Precio	700.000,00
Contado 10% Descuento	630.000,00

CONCEPTO	5° Fila
Precio	600.000,00
Contado 10% Descuento	540.000,00

Financiado	
Anticipo 50%	350.000,00
Saldo Financiado más Intereses	418.483,00
Intereses (Tasa Activa Banco Nación)	
Cuotas	6,00
Importe Cuota	69.740,00

Financiado	
Anticipo 50%	300.000,00
Saldo Financiado más Intereses	404.400,00
Intereses (Tasa Activa Banco Nación)	
Cuotas	6,00
Importe Cuota	67.400,00

- VALOR URNA: \$ 200.000,00.
- VALOR NICHOS ANGELITOS: \$320.000,00.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las formas de pago, descuentos por pago de contado y planes de pago que considere necesarios en relación a lo dispuesto en el artículo referido. **El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes**

Artículo 31°: Obras realizadas por particulares: para obtener la correspondiente autorización municipal, cada interesado deberá presentar proyecto y presupuesto de la Obra. Aprobado el proyecto se cobrará el diez por ciento (10%) del monto del presupuesto, con un mínimo de pesos cincuenta mil. (\$ 50.000,00).

Artículo 32°: Empresas Fúnebres: toda empresa fúnebre inscrita en la Municipalidad y/o que realicen estos servicios en el Departamento, deberán abonar una tasa comercial anual fija de pesos Un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00).

Artículo 33°: Transferencias de la concesión de Nichos y Terrenos: los interesados deben cumplir los siguientes requisitos para obtener la autorización Municipal:

- Presentación espontánea del vendedor y comprador ante la Municipalidad.
- Acompañar a la solicitud, la copia de la concesión del nicho.
- Abonar el 10% del precio de transferencia de la concesión.

CERTIFICADO QUE
 ES COPIA FIEL
 DE LA ORIGINAL
 JEFE OFICINA DE DESPACHO
 MUNICIPALIDAD DE ANGACO

CAPÍTULO X



CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

Artículo 34°: las presentaciones deberán ser presentadas por electricistas matriculados en el municipio y se cobrarán los siguientes importes:

- 1) Por permiso de conexión eléctrica en general:
a) Hasta 10 bocas... \$ 40.000,00.
b) De 10 a 20 tomas o bocas... \$ 80.000,00.
c) De más de 20 y cada fracción de 20 tomas o bocas \$ 80.000,00.
d) Aprobación de cada plano... \$ 100.000,00.
2) Por cada inspección urbana...\$ 30.000,00.
3) Por inspección de motores de uso comercial, industrial, agrícola y otros:
a) de 1/2 a 10 HP...\$ 40.000,00.
b) de 10 a 20 HP o Trifásica...\$ 60.000,00.
c) Inspección de motores agrícolas...\$ 80.000,00.

Artículo 35°: Quienes realicen instalaciones nuevas, sin la correspondiente autorización del municipio serán sancionados con una multa de pesos Quinientos mil (\$ 500.000,00).

CAPÍTULO XI
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 36°: Fijase como Tasa Municipal por Derecho de Construcción, el valor equivalente al 10‰ (diez por mil), del valor de la obra, el cual resultara de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado, conforme al último índice publicado del Centro de investigación para la Racionalización de la construcción Tradicional (C.I.R.C.O.T.) dependiente de la Universidad Nacional de San Juan -Facultad de Ingeniería

Artículo 37°: Fijense las siguientes contribuciones:

- 1°) Para construir pozos ciegos \$ 30.000,00.
2°) Para dar línea de edificación municipal \$ 30.000,00.
3°) Por rotura de calzada para conexión domiciliaria:
a) Por rotura de calzada por tierra el mt2...\$ 16.800,00.
b) Por rotura de capa asfáltica el mt2...\$ 98.000,00.
c) Multa por rotura de calzada sin autorización municipal. \$800.000,00
4°) Por rotura de vereda el mt2...\$ 10.080,00.
Multa por rotura de vereda sin autorización municipal \$ 800.000,00.

Estos montos se abonarán por el contribuyen antes de iniciar la obra, previa autorización e inspección por parte de la Municipalidad. Además, la Empresa Distribuidora o contribuyente deberá efectuar el relleno y compactación de la obra. En caso de violación a lo requerido se efectuará una multa de pesos Dos millones (\$ 2.000.000,00).

Artículo 38°: Contribuciones por mejoras; por la retribución de cada obra que ejecute la Municipalidad y beneficie la propiedad privada, el contribuyente beneficiario está obligado a pagar el porcentaje o el valor conforme al prorrateo del monto invertido que le corresponda, el cual será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL
Cantios Ortiz
JEFE OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL
ANGACO

ROBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO



ALBERTO DE LOS RIOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO



CAPÍTULO XII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y
OTROS.

Artículo 39°: Se fijan los siguientes montos:

- | | |
|--|------------|
| a) carnes vacunas por kilo: | \$ 240.00. |
| b) carnes ovinas por kilo: | \$ 160.00. |
| c) carnes de aves y pescado en general | \$ 200.00. |

Artículo 40°: Para el supuesto de evasión de pago de la contribución prevista en el artículo anterior, podrán gravarse hasta diez veces las tasas no pagadas, pudiendo en caso de reiteración proceder al decomiso de la mercadería.

CAPÍTULO XIII
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSALUBRIDAD, HIGIENE Y
VETERINARIA.

Artículo 41°: Fijase la suma de pesos Cuarenta mil (\$40.000,00) la tasa anual por la expedición de cartillas o certificados de habilitaciones sanitarias para vehículos e inmuebles.

Artículo 42°: Los locales en el ejercicio de las actividades reglamentadas por los Títulos II y III de la presente Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas para su habilitación:

- a) Pisos lavables.
- b) Paredes enlucidas y revocadas con mezcla, o ladrillo visto.
- c) Techo con cielorraso.
- d) Pintura en general, en buen estado.
- e) Ventilación necesaria para el tipo de actividad.

Artículo 43°: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confiterías, pubs o similares deberán contar con baños de pisos lavables y pintados interiormente con pintura al aceite hasta una altura de 1.80mts.

Artículo 44°: Los locales destinados a la venta y distribución de carne, embutida y similar deberán tener, además de lo indicado en el artículo precedente, telas mosquiteras en puertas y ventanas.

Artículo 45°: Los vehículos destinados a la venta o distribución de carne, embutidos y similares deberán ser cerrados e interiormente cubiertos con material que facilite la limpieza.

Artículo 46°: En zonas urbanas, los propietarios de viviendas no podrán realizar en las mismas, crianza de animales de corral, aves y domésticos en general. Solo se permite por vivienda un perro, un gato, dos aves y dos conejos o similar.

Artículo 47°: En las zonas expresadas en el artículo anterior no se permitirá la acumulación de leña, basura u otros elementos que pueda existir el peligro de proliferación de bichos, insectos o focos infecciosos.

Artículo 48°: Se prohíbe terminantemente la existencia de pozos negros abiertos o resumideros de aguas servidas que afloren la superficie y emane olor y/o peligro de contaminación.

Artículo 49°: Los responsables que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, serán intimados para que en un plazo de 15 días corridos adecuen sus locales, vehículos o viviendas a lo indicado, bajo pena de multa de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.) e inhabilitación por treinta días si correspondiere.

CAPÍTULO XIV

CERTIFICADO QUE
ES COPIA FIEL
DE LA ORDENANZA N° 1102
DE FECHA 06/01/2026
DE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPAL DE ANGACO



DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50°: Inscripción de marcas y señales: Se fija la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00.) en concepto de derecho de inscripción de marca y/o señal; de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00.) por renovación más una suma de (\$800) por cada animal marcado. La infracción a la presente norma y/o a la Ley Provincial sobre el tema, será sancionado con multa de pesos un millón (\$1.000.000,00).

Artículo 51°: Otorgamiento de guías y certificados: la suma de (\$ 10.000,00.) por el otorgamiento de guía, más un adicional de (\$ 50,00) por cada animal.

CAPÍTULO XV
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52°: Por los servicios administrativos se abonarán las siguientes tasas en concepto de contribución:

- a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad \$ 400,00.
 - b) Por hoja de inscripción en actividades comerciales o industriales \$ 400,00.
 - c) Por libre deuda o certificado \$4.000,00
 - d) Por cada Título de concesión de Nicho y Terrenos. \$4.000,00.
 - e) Por desarchivo de expediente o pedido de antecedentes \$4.000,00.
 - f) Por los contratos celebrados en la comuna el 5 por mil. Mínimo \$4.000,00.
 - g) Para los casos no previstos, y por hoja de actuación \$2.000,00.
 - h) En todos los casos en que el Municipio sea agente de retención, los beneficiarios deberán abonar un porcentaje mínimo del 5% (cinco por ciento), sobre el total facturado, o lo que más convenga en los intereses municipales cuando se celebren contratos o convenios con las empresas o personas solicitantes. No se aplicará la retención cuando las obligaciones sean impuestas a la Municipalidad por Leyes Nacionales y Provinciales.
- i) Otorgase un subsidio del 50% en el costo de fotocopias para los estudiantes de todos los niveles educativos, primarios, secundario y terciario. Siendo el método de pago en efectivo iniciándose este beneficio en el mes de febrero y concluirá en el mes de diciembre. Así también se establece que el servicio será prestado por el Área de Juventudes de la Municipalidad de Angaco.

SERVICIOS VARIOS

Artículo 53°: Por los servicios de inscripción en los registros municipales.

- a) Matriculas de instalación eléctrica: \$ 70.000,00.
- b) Matricula de constructor: \$ 70.000,00.
- c) Matricula de gasista, conquista y/o \$ 70.000,00.
- d) Renovación anual \$ 50.000,00.

CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCIÓN POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 54°: Por el transporte de materiales se abonará la siguiente contribución:
Por distancia recorrida hasta 10 km de sede Municipal pesos treinta mil (\$30.000,00.) más el equivalente a un litro de gasoil por cada 5 km. de recorrido, considerando tanto ida como vuelta. Para distancias superiores a la indicada se abonará pesos treinta mil (\$ 30.000,00.) más el adicional por Km.se aplicarán los mismos parámetros cuando se trate de alquiler de camiones.

CERTIFICADO QUE
ES COPIA FIEL


ROBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO




ALBERTO DE LOS RIOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO



Artículo 55°: Por la provisión de viajes de agua se abonará los siguientes valores:

- a) Para consumo humano, hasta 20Km.: \$ 40.000,00.
Más de 20Km.: \$ 60.000,00.
- b) Cuando el agua sea destinada a la actividad comercial o industrial
Hasta 20 km. \$ 80.000,00.
Más de 20 Km \$ 160.000,00.
- c) En aquellas zonas que no exista construcción de la red de agua potable, no abonara ningún canon.
- d) Cuando sea destinada a piscinas privadas y/o particulares ...Pesos ochenta Mil (\$ 80.000,00)

Cualquier otra actividad no comprendida y que exceda los límites establecidos en los incisos anteriores, serán tratados por el D.E.M. en forma excepcional fijando el canon que corresponda para cada caso.

- e) Por desagotes de cámaras sépticas: Por el camión atmosférico para el desagote de las cámaras sépticas, se fija los siguientes valores:

Particulares: en zonas donde no existe construida la Red Cloacal sin cargo hasta un desagote por trimestre, los subsiguientes se fijan cada desagote en la suma de pesos sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Industrias y comercios: en zonas donde no existe construida la Red Cloacal Pesos cien Mil \$100.000,00

Para aquellos contribuyentes que tienen el servicio de la Red Cloacal y no se encuentran conectados al servicio son pesos cien mil (\$100.000,00.)

Establécese una multa por conexión clandestina a la red cloacal en la suma de pesos ochocientos Mil \$800.000,00.

CAPÍTULO XVII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO RED DE CLOACAS.

Artículo 56°: Por el Servicio de la Red Cloacas: mediante un reglamento y siendo aprobado por el H.C.D.

- a) Por conexión a la red de cloacas 4 cuotas de \$ 15.000,00.
- b) Pagando un canon mensual de \$ 5.500,00.
- c) Por conexión a la red de agua una cuota de \$20.000,00
- d) Por servicio de provisión de agua potable mensual \$5.500

CAPÍTULO XVIII MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS

Artículo 57°: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas dentro del Departamento Angaco:

- a) Falta de higiene en lugares abiertos al público: \$ 400.000,00.
- b) Venta de alimentos o bebidas no aptos para el consumo Humano sin perjuicio del decomiso de los mismos: \$ 700.000,00.
- c) Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o Vehículo sin la autorización municipal: \$ 700.000,00.
- d) Depósitos clandestinos de residuos o productos en descomposición: \$ 2.000.000,00.
- e) La tala y erradicación de árboles, sin autorización: \$ 2.000.000,00.
- f) Uso indebido agua potable \$ 1.000.000,00.
- g) Estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas
 - 1. Autos y camionetas \$ 100.000,00.
 - 2. Camiones, colectivos, carrocerías y bateas de carga \$ 600.000,00.

CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

Cecilia A. Arce Pérez
JEFE DE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



En los supuestos del inc g) pto 1 y 2 se procederá a radiar el vehículo con cargo al infractor.
h) El incumplimiento de lo establecido en el art 6 inc. 42 una multa de \$ 120.000,00.

CAPÍTULO XIX
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TURISMO Y RECREACIÓN

Artículo 58°: La ocupación o uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal podrá realizarse, previo pago de las siguientes tasas:

- a) Entrada Complejo Turístico Municipal por persona sin pileta.....\$ 3.500,00.
- b) Entrada complejo turístico Municipal por persona con acceso a pileta y acampe...\$6.000,00.
- c) Alquiler de quincho por hora (rango horario de 9:00 a 6:00 hs).....\$ 10.000,00.
- d) Ingreso al Museo Departamental por persona (desde 6 años)..... \$ 1000,00.
- e) Entradas para habitantes del Departamento de Angaco con pileta..... \$ 4.000,00.
- f) Contribución por el servicio de buffet mensual\$50.000,00.
- g) Canon mensual por el uso de las instalaciones del "Centro de Rehabilitación y Gimnasio Saludable Municipal" \$ 4.000,00.

Ingreso al Camping de niños hasta 7 años sin cargo.
Ingreso al Camping de Jubilados, Pensionados y Personas con Discapacidad, entrada General...sin cargo.
Ingreso al Camping, de las personas que participan del programa municipal Explorer 5.0 sin cargo.
Ingreso al Camping, de las personas que participan del programa municipal Zona Joven Angaco sin cargo.

Artículo 59°: El uso de cualquier instalación Municipal sin la previa autorización correspondiente será penado con una multa equivalente a 10 veces el valor de las tasas.

CAPÍTULO XX
TASA POR MANTENIMIENTO DE ARBOLADO PÚBLICO.

Artículo 60°: Se pagarán los siguientes aranceles:

- A- Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación, a petición del interesado..... \$ 4.200,00.
 - B- Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación, por una segunda inspección a petición del interesado..... \$ 4.200,00.
 - C- Arancel por Autorización para realizar intervención de Poda o/u corte de ramas \$ 4.900,00.
 - D- Arancel por Autorización para realizar intervención por Erradicación:
- DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)
- . Menos de 0.30 m..... \$ 14.000,00.
 - . Entre 0.31 m y 0.60 m. \$ 22.400,00.
 - . Más de 0.61m..... \$ 42.000,00.

CERTIFICADO QUE
ES COPIA FIEL

ALBERTO DE LOS RÍOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


ROBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO




ALBERTO DE LOS RÍOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO



Quedan comprendidas en el detalle anterior, los proyectos u obras, que involucren la erradicación de forestales. Para el caso de erradicación de árboles secos, de regular estado vegetativo o decrepito o cuyo estado pueda causar peligro a las cosas o personas, quedan exentos del pago de aranceles, previa inspección de la Autoridad de Aplicación.

Quedan exceptuados del pago de aranceles, los Municipios comprendidos en el territorio Provincial y los organismos y reparticiones dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los aranceles a abonar en concepto de inspecciones y autorizaciones: teniendo en consideración la distancia, en los casos de actividades de raleo, limpieza o poda de formación, con la finalidad de realizar tareas de mantenimiento en zonas de influencia de conductores eléctricos, líneas telefónicas, de comunicación de cualquier tipo o de pasos peatonales, a realizarse por parte de Empresas Prestatarias de Servicios será por jornada..... \$ 11.200,00.-"

Artículo 61º: Establécese la siguiente escala, para la aplicación de multas por violación a las disposiciones previstas en el artículo anterior:

- a) Por falta de tramitación para solicitar la autorización para proceder a la erradicación, tala o poda de \$14.000,00 a \$70.000,00.-
- b) Por cada ejemplar extraído no autorizado de \$57.000, 00 a \$ 140.000,00.-
- c) Por cada ejemplar dañado de \$ 28.000,00 a \$140.000,00.-
- d) Por extracción de árboles a los que se le negó el permiso de erradicación, tala de \$ 100.000,00 a \$ 560.000,00
- e) Por ejecución de podas de ramas de árboles a los que se le negó la autorización correspondiente de \$ 28.000 a \$ 70.000.-
- f) Por realización de podas fuera de época, de acuerdo al calendario correspondiente que dicte el ente de aplicación de \$ 21.000, 00 a \$ 84.000,00.-
- g) Por incumplimiento de las reposiciones del número y especies de acuerdo a lo establecido por parte de la autoridad correspondiente de \$ 140.000,00 a \$ 420.000, 00.-
- h) Por realizar podas sin estar inscripto en los Registros respectivos de \$ 70.000,00 a \$ 280.000, 00.-
- i) Por realizar anillado o aplicar cualquier método mecánico químico que perjudique el normal desarrollo del árbol. Por unidad forestal afectada de \$ 70.000,00 a \$ 140.000,00.
- j) Por la extensión de certificaciones falsas o adulteraciones de los permisos o de los certificados relacionados con las erradicaciones o podas de árboles públicos sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder de \$70.000,00 a \$ 700.000,00.
- k) Por el uso de herramientas no autorizadas en la poda de \$ 70.000,00 a \$ 700.000,00.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

19

CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

CELISO ALBERTO FERRER
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Artículo 62°: No se podrán otorgar certificados de libre deuda a personas físicas o jurídicas, que adeuden contribuciones, tasas por servicios, multas, actualizaciones, intereses y/o cualquier otro concepto cuyo pago se contemple en la presente Ordenanza. -

Artículo 63°: No se autorizarán construcciones, instalaciones, habilitaciones u otros similares, vinculados a inmuebles que adeuden tasas por servicios sobre inmuebles.-.

Artículo 64°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer planes de facilidades de pago por deudas atrasadas y otros conceptos contenidos en la presente Ordenanza Tributaria, fijando los accesorios pertinentes, como también a determinar las fechas para el ingreso de tasas y contribuciones periódicas en todos los casos que correspondiere y a realizar las modificaciones de la presente, que en virtud de situación de necesidad y urgencia fuere necesario ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 65°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y regirá para todo el año 2026 y años siguientes en caso de no ser expresamente modificada. Los pagos que se hubieren efectuado durante el año en curso, en virtud de la O.T.A. vigente, quedan firmes y producen efectos cancelatorios respecto del concepto pertinente. -


Artículo 66°: Déjese sin efecto la Ordenanza 3208/2024 y toda otra norma que se oponga a la presente. -

Artículo 77°: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese. -

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, 19 de diciembre de 2.025.-


ROBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO





ALBERTO DE LOS RIOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANGACO


CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

20


MESA DE ENTRADA

22/12/2025
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Decreto N° 2406/25.

San Juan, Angaco 23 de Diciembre de 2025.

VISTO:

El Expediente N°4727/25, registro en este Municipio, por el cual el HCD eleva Ordenanza N°3255, sancionada el día 19 de diciembre de 2025 y recepcionada por mesa de entradas de este municipio el 22 de Diciembre de 2025..

Y CONSIDERANDO:

Que Oportunamente el DEM elevo al Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual, para el Ejercicio 2026 .

Que por la ordenanza de referencia el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Angaco, aprueba el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual, para el Ejercicio 2026, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por La Ley N°430-P.

Que el Poder Ejecutivo Municipal comparte plenamente los contenidos expresados en la referida Ordenanza.

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE ANGACO****DECRETA**

ARTICULO 1°: Promulgase en todos sus términos la Ordenanza N°3255/25, sancionada el día 19/12/25 y recepcionada por mesa de entradas de este Municipio el 22/12/2025.

ARTICULO 2°: Comuníquese, cópiese, archívese.

CERTIFICO QUE
ES COPIA FIEL

Caritas Castro
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

C.P.N. RAJUL PAEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



JOSE CASTRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Cta. Cte. 25.753 Enero 06 \$ 398.160.-